

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2011-6374 *Orden MED/5/2011, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a entidades locales, para el desarrollo de actuaciones ambientales contenidas en los planes de acción de la Agenda 21 local durante los años 2011 y 2012.*

Con el fin de incorporar a la Comunidad Autónoma de Cantabria al proceso global de la sostenibilidad, la Consejería de Medio Ambiente dictó el Decreto 10/2004, de 5 de febrero, por el que se regula la Agenda 21 Local y la Red Local de Sostenibilidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo objeto es crear un marco común armonizado que oriente a las entidades locales en el proceso de incorporación de los principios básicos de sostenibilidad en su política municipal. En la citada norma se encuentra regulado el Plan de Acción, el cual, basándose en el diagnóstico integral del municipio realizado, define las actuaciones a realizar, la estructura organizativa, las responsabilidades, los procedimientos, las acciones, los recursos y el calendario para llevarlo a cabo.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y hacer pública la convocatoria para la concesión de las subvenciones para financiar la realización de las actuaciones y proyectos concretos integrados en los Planes de Acción de las Agenda 21 Locales y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva; asimismo contribuir a la puesta en práctica de las políticas medioambientales en el Plan de Gobernanza.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria. Procedimiento de concesión.

1.- Es objeto de la Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar la realización de las actuaciones y proyectos concretos integrados en los Planes de Acción de las Agenda 21 Locales que se desarrollen entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2012 por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- La finalidad de la presente convocatoria es crear un marco común armonizado que oriente a las entidades locales en el proceso de incorporación de los principios básicos de sostenibilidad en su política municipal.

3.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

4.- Serán objeto de puntuación adicional aquellas propuestas que incluyan la perspectiva de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las actuaciones e iniciativas concretas.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

1.- Se consideran subvencionables los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones y proyectos de carácter ambiental contenidos en el Plan de Acción de la Agenda 21 Local municipal, siempre y cuando estén vinculados con el ámbito de actuación de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria: ciclo integral del agua, residuos, ahorro y eficiencia energética, movilidad sostenible, información ambiental y fomento de la participación ciudadana en cuestiones de carácter ambiental.

CVE-2011-6374

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

El Plan de Acción deberá haber sido aprobado por el órgano competente de la entidad local solicitante, debiendo haber sido elaborado según el procedimiento descrito en el Decreto 10/2004, de 5 de febrero, por el que se regula la Agenda 21 Local y la Red Local de Sostenibilidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Se podrá solicitar subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas. Si se presentara más de una solicitud por una misma entidad, sólo se admitirá a trámite la registrada en primer lugar, salvo que se presentara escrito de desistimiento de la primera de las solicitudes presentadas.

3.- Podrán asimismo ser considerados como gastos subvencionables aquellos derivados del coste de redacción del proyecto, firmado por técnico competente, así como los gastos de dirección de obra, coordinación de seguridad y salud u otros gastos que se acrediten y que deriven de forma directa de la ejecución del proyecto o actuaciones subvencionados.

Dichos gastos en ningún caso podrán ser objeto de subvención de forma aislada, pudiendo serlo únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.

4.- Únicamente podrá ser considerado como subvencionable el importe correspondiente al IVA soportado por la entidad local por los gastos incurridos con motivo de la ejecución del proyecto en aquellos casos en que se acredite la no deducibilidad del referido IVA soportado, mediante aportación de certificado acreditativo firmado por el Secretario/Secretario-Interventor del Ayuntamiento u órgano equivalente de la entidad local de que se trate (Anexo I). Si la entidad local se deduce el IVA soportado, no se tendrá en cuenta dicha cuantía a la hora de valorar el criterio de cofinanciación de la actividad.

5.- Aquellas solicitudes que contengan partidas dentro del presupuesto, que no puedan considerarse subvencionables de acuerdo a lo expresado en los números anteriores de este artículo, serán minoradas en los importes correspondientes, expresándose de forma motivada en la resolución de concesión el importe de los gastos que se consideren subvencionables.

Aquellos costes que no se consideren como subvencionables no se tendrán en cuenta a la hora de valorar el criterio de la cofinanciación de la actividad, ni serán integrantes del importe total a justificar por la entidad local.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión. Compatibilidad con otras ayudas.

1.- El procedimiento de concesión de la presente subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite del coste del proyecto o actuaciones subvencionadas.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios, Agrupaciones de Municipios o Comarcas que se encuentren inscritos en el Registro de Agendas 21 Locales de Cantabria en la Modalidad 2, que proyecten realizar las actividades indicadas en el artículo anterior, siempre y cuando se trate de Agendas implantadas, antes de la finalización de la fecha de presentación de solicitudes prevista en la presente Orden.

2.- Quedarán excluidas aquellas entidades locales incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando expresamente excluidas aquellas entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, o con el Gobierno de Cantabria, o respecto de las cuales concurra cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 12 ó 13 de dicha Ley.

3.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente o con el orden social hasta que hayan cumplido la sanción impuesta.

CVE-2011-6374

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

4.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 5.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de 20 días naturales a computar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como el Anexo I de la presente Orden, (todos los anexos de esta Orden pueden descargarse de la página web del gobierno de Cantabria en la dirección: "<http://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>") e irán firmadas por el Alcalde/Presidente y el Secretario/Secretario-Interventor del Ayuntamiento u órgano equivalente de la entidad local de que se trate, dirigiéndose al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad nº 24, 39002 de Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- La información relativa a la Orden estará a disposición de los interesados en el número 942 20 23 00/10/84 y además en el número el número 012 si llama desde Cantabria o el 902 13 90 12 para llamadas desde fuera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. - Documentación a aportar por los solicitantes.

Las entidades locales solicitantes deberán entregar dentro del plazo concedido, impreso de solicitud de acuerdo con el Anexo I, convenientemente cumplimentado, fechado y firmado por el Alcalde/Presidente y el Secretario/Secretario-Interventor del Ayuntamiento u órgano equivalente de la entidad local de que se trate, al que se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- 1.- Proyecto de Actuación, ajustado al siguiente contenido mínimo:
 - Denominación del proyecto.
 - Objetivos del proyecto.
 - Descripción técnica y planos explicativos del proyecto.
 - Recursos materiales, técnicos y personales precisos para el desarrollo del proyecto.
 - Planificación temporal de las actuaciones.
 - Plan de seguimiento e indicadores, distinguiendo entre indicadores de ejecución e indicadores de eficacia.
2. Presupuesto total de la inversión, desglosado por conceptos de gasto, incluyendo en este desglose el IVA, e indicando, en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante. Si la actividad cuya subvención se solicita fuere la ejecución de obra, se deberá aportar el presupuesto en la forma prevista en el art.131 del Reglamento de la Ley de Contratos (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).
3. Declaración responsable del representante de la entidad solicitante acerca de las subvenciones o ayudas solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando sus respectivos importes en el Anexo II de la presente Orden.
4. Declaración responsable de no incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 letras a), b) c), d), f), g) y h) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de que la entidad solicitante no ha sido condenada por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente o con el orden social, o que en caso de haberlo sido ya se ha cumplido la sanción impuesta, conforme al Anexo II.

CVE-2011-6374

5. Declaración expresa del solicitante de la subvención autorizando a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda de Comunidad Autónoma de Cantabria, Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro organismo a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo II). En caso de aportarse declaración expresa en contrario, será obligación del eventual beneficiario presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de las referidas obligaciones, la cual deberá ser acompañada tanto en el momento de la presentación de la solicitud como en cualquier momento posterior del procedimiento en que resultare preciso para el trámite de la misma o el abono de la subvención eventualmente otorgada.

Artículo 7. - Criterios de valoración. Puntuación mínima.

1.- Para la valoración de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los criterios, y puntuación de los mismos, que se especifican a continuación:

a) Grado de prioridad del proyecto en el Plan de Acción de la Agenda 21 Local:

— Alto: 5 puntos.

— Medio: 3 puntos.

— Bajo: 0 puntos.

b) Calidad y características técnicas y económicas del proyecto: Hasta 8 puntos.

c) Inclusión de la perspectiva de género y repercusión sobre la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: Hasta 1 punto.

d) Cofinanciación aportada por la entidad solicitante, o por cualquier otra entidad, tanto pública como privada. En el caso de aportaciones de otras entidades deberá presentarse copia del acuerdo por el que se compromete a cofinanciar el proyecto:

— 0% de cofinanciación: 0 puntos.

— Desde un 1% hasta el 30 %: 0,5 puntos.

— Más del 30%: 1 punto.

e) Incardinación del proyecto en el desarrollo de las políticas de la Consejería de Medio Ambiente, especialmente aquellas favorecedoras de un desarrollo sostenible y que contribuyan a la lucha contra el cambio climático: Hasta 3 puntos.

2.- No podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos que no obtengan un mínimo de 12 puntos.

Artículo 8.- Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración, el cual estará integrado por un Presidente que será el Director General de Medio Ambiente o persona en quien delegue, tres funcionarios designados por el Presidente, y un Secretario, con voz pero sin voto, asimismo designado por dicho Presidente.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración actuará de acuerdo a las atribuciones establecidas en el art. 24 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3.- Una vez concluida la valoración de solicitudes, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, especificando en el caso de aquellas solicitudes que hubieran obtenido una puntuación igual o superior a 12 puntos la cuantía de la subvención en cada caso a otorgar, dentro del límite de las disponibilidades presupuestarias.

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

4.- Dicha propuesta de resolución tendrá carácter provisional cuando figuren en el procedimiento, o sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas distintas que las aducidas por los solicitantes de subvención.

En tal supuesto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la propuesta de resolución provisional concediéndose un plazo de diez días hábiles en concepto de trámite de audiencia, para formulación de alegaciones y aportación de cuantos documentos o pruebas estimen precisos los interesados en defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el órgano instructor requerirá informe al Comité de Valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva.

5.- En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes de subvención, la propuesta de resolución inicialmente formulada por el órgano instructor tendrá el carácter de definitiva.

6.- Con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución, el órgano instructor habrá de comprobar si los solicitantes se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de que el órgano instructor constate la existencia de algún posible beneficiario que no se hallare al corriente de dichas obligaciones, se procederá al envío de notificación en que se le comunique dicha circunstancia, concediendo plazo máximo de diez días hábiles para proceder al cumplimiento de dicho requisito. Si transcurrido dicho plazo se comprobare que el eventual beneficiario continuara sin hallarse al corriente en dichas obligaciones, deberá necesariamente ser denegada la subvención solicitada.

Artículo 9. - Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, órgano al cual deberá ser elevada por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva.

2.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, beneficiarios, cuantía concedida, y la finalidad de la subvención; asimismo se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, expresando en cada caso la causa de la desestimación.

3.- Contra la resolución que se adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la petición.

Artículo 10. - Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de seiscientos mil euros (600.000 €), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.761.

2.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- La cuantía de la subvención será como máximo de 50.000,00 € por solicitud, sin que en ningún caso la cuantía asignada pueda superar el importe total del proyecto o actividad. Si por limitación presupuestaria, la cuantía otorgada a la última de las entidades beneficiarias fuese

CVE-2011-6374

inferior a la que correspondiera por la aplicación de los criterios de valoración, se le reconocerá el derecho a percibir lo que reste hasta agotar el crédito presupuestario disponible. Si la última entidad renuncia a la cuantía restante, el crédito será liberado.

4.- Si dos o más entidades obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento de subvención a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 7.1.b) de la presente Orden. En caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, considerando a tal efecto la fecha en que se hubiesen presentado la totalidad de la documentación exigida por el artículo 6 de la presente Orden.

5.- El abono de las subvenciones se efectuará en un pago único sin necesidad de justificación previa; no obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 11 y la documentación exigida en el artículo 12.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades subvencionadas quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La ejecución del proyecto deberá finalizar necesariamente antes del 30 de junio de 2012, salvo las situaciones excepcionales previstas en el artículo 13 de esta Orden.

3. Asimismo, las entidades locales, están obligadas a:

a) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la organización de encuentros, jornadas, conferencias, talleres, indicando las circunstancias de fechas, lugar, público convocado y características de la reunión.

b) En el caso de que la actividad a realizar sea una obra se colocará en ésta un cartel anunciador de dimensiones mínimas de 1400 x 900 mm. y/o valla publicitaria en la que deberá siempre figurar ocupando como mínimo el 25% de su superficie, lo siguiente:

- El Escudo del Gobierno de Cantabria, con la referencia "Consejería de Medio Ambiente"

- El lema "Actuación subvencionada de acuerdo con la Orden MED numero/año, de (día), de (mes)".

- Cuantía de la subvención concedida.

Este cartel deberá permanecer en el lugar un plazo mínimo de seis meses desde la terminación de las obras, debiéndose remitir una fotografía a la Consejería de Medio Ambiente tras su colocación, sin perjuicio de la obligación de mandar otra con la justificación final de la actividad.

Si el proyecto consiste en la realización de estudios o trabajo técnicos, se deberá hacer constar en la documentación generada que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía lo anterior.

e) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le sea requerida.

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

4. Los beneficiarios de estas ayudas podrán ser requeridos por la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

Artículo 12.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme al artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no a la cuantía de la subvención solicitada ni al importe de la subvención concedida.

3.- La justificación de las subvenciones se realizará en todo caso antes del 15 de julio de 2012, salvo las situaciones excepcionales previstas en el artículo 13 de esta Orden presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Certificación del Interventor/Secretario-Interventor de la Entidad Local que incluya una relación de las facturas emitidas durante el año 2011 y hasta el 30 de junio de 2012, correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención. (Anexo III).

b) Memoria justificativa de las actividades realizadas incluidas en el proyecto subvencionado.

c) Carta de pago en el supuesto de devolución de remanentes no utilizados de la ayuda.

d) Cuando el coste de la actuación subvencionada incluya gastos por ejecución de obra que superen la cantidad de treinta mil (30.000) euros, o suministro de bienes de equipo o prestaciones de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica por importe superior a doce mil (12.000) euros, se aportará memoria del representante de la entidad, en la que deberán incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) En su caso, fotografía del cartel anunciador colocado al inicio de las obras.

4.- Asimismo la Dirección General de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario la documentación que estime oportuna, con el fin de aclarar la justificación presentada.

Artículo 13.- Prórroga de los plazos de ejecución y justificación.

1.- Cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de ejecución establecido en el artículo 9.2 o el plazo de justificación establecido en el artículo 10.3 podrán solicitar a la Consejería de Medio Ambiente la prórroga, debidamente motivada, teniendo en cuenta que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas sólo podrá ampliarse en caso de demostrar por parte del beneficiario que la demora en la ejecución de la actividad se debe a causas no imputables a él mismo.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de ejecución de la actuación y del plazo de presentación de la documentación justificativa.

4.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio siempre que la ampliación solicitada no exceda del 15 de julio de 2012 en el caso del plazo de ejecución de la actuación, o del 31 de julio de 2012 en el caso del plazo de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 14.- Causas de resolución y reintegro.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2011-6374

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la realización de la actividad subvencionada y al cumplimiento de los fines que determinaron el otorgamiento de la subvención, y en el caso de demora excusable en la presentación de los justificantes de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

* El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 5%

* Demora en la presentación de los justificantes de las actividades correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada o más allá del plazo concedido en ésta: 2%.

3.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario no se aproxime de modo significativo al cumplimiento total procederá el reintegro parcial o total de la subvención.

En tal supuesto, por la Administración concedente deberá ser determinado el porcentaje de incumplimiento de la actividad, debiendo ser exigido al beneficiario el reintegro del importe que resulte de la aplicación de dicho porcentaje a la subvención inicialmente concedida.

4.- El procedimiento de reintegro se iniciará por resolución del Director General de Medio Ambiente correspondiendo la tramitación de dicho procedimiento a dicha Dirección General.

5.- La resolución de dicho procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

1.- A la presente Orden resultará de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El eventual procedimiento a seguir caso de considerarse la existencia de infracción se ajustará a las garantías establecidas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.- El procedimiento sancionador se iniciará por resolución del Director General de Medio Ambiente, correspondiendo la instrucción de dicho procedimiento a dicha Dirección General.

4. La resolución de dicho procedimiento sancionador corresponderá al órgano concedente de la subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de mayo de 2011.
El consejero de Medio Ambiente,
Francisco L. Martín Gallego.

CVE-2011-6374

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

ANEXO I/ Orden MED 5/2011

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES AMBIENTALES CONTENIDAS EN LOS PLANES DE ACCIÓN DE LA AGENDA 21 LOCAL, PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE CANTABRIA.

1.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

Entidad Local:		C.I.F.:	
Domicilio:			
Localidad:		C.P.	
Teléfono/Fax/		Email:	
Persona de contacto y teléfono			

2.- DATOS DEL PROYECTO:

- 2.1- Denominación del Proyecto:
- 2.2- Coste del proyecto sin IVA:
- 2.3.- IVA del proyecto:
- 2.4- Coste total del proyecto*(IVA incluido):

SOLICITA le sea concedida una subvención por importe de.....€ (máximo 50.000,00 €)

(*) Únicamente se procederá a subvencionar el IVA cuando se declare la no deducibilidad en el siguiente apartado.

3.- DECLARACIÓN DE DEDUCIBILIDAD DEL IVA

D./ Dñaen calidad de Secretario/Secretario-Interventor, en relación con la solicitud de subvención que se ha presentado a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, al amparo de la Orden MED 5/2011.

CERTIFICA: (marcar la opción que proceda)

- ☐ Que en esta entidad **NO ES DEDUCIBLE** la cuota del IVA en la actividad objeto de la presente subvención
- ☐ Que en esta entidad **SI ES DEDUCIBLE** la cuota del IVA en la actividad objeto de la presente subvención

Se aporta la siguiente documentación:

- ☐ Proyecto que deberá incluir el contenido establecido en el artículo 6.1
- ☐ Presupuesto total de la inversión, desglosado por conceptos de gasto, conforme a lo establecido en el artículo 6.2
- ☐ Anexo II.

En....., a.....de.....de 2011

Secretario/Secretario-Interventor

El Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

Fdo.:.....

Fdo.:.....

Cuando exista discrepancia entre la cuantía reflejada en este anexo y la que aparece en el presupuesto de la memoria descriptiva, se tomará como válida ésta última.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante, como representante legal de y CIF,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la mencionada entidad:
(Marcar la opción que proceda)

- ☐ No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.
- ☐ Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

- ☐ Que la entidad no ha sido condenada por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente o con el orden social, o que en caso de haberlo sido ya ha cumplido la sanción impuesta.
- ☐ Que la entidad solicitante no incurre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 letras a), b), c), d), f), g) y h) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- ☐ Que autorizo a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- ☐ Que no autorizo a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los referidos certificados, adjuntando a la presente solicitud los siguientes certificados:

En, a dede 2011

Fdo
(Nombre y apellidos)

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

CVE-2011-6374

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 89

ANEXO III

D.....

INTERVENTOR/SECRETARIO- INTERVENTOR DE LA ENTIDAD LOCAL:

CERTIFICA:

Que las facturas y/o certificaciones que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a Entes Locales para el desarrollo de actuaciones ambientales contenidas en los Planes de Acción de la Agenda 21 Local.

Se justificará la cuantía total del proyecto realizado, no la cuantía solicitada ni la concedida

CONCEPTO DEL GASTO	FECHA FACTURA	Nº DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y N.I.F	FECHA DE PAGO	IMPORTE
TOTAL					

Para que conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Ambiente, suscribo la presente,
en..... a..... de..... de 20 ..

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

2011/6374

CVE-2011-6374